



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 087-2023-MDY-GM**

Puerto Callao, 10 de marzo de 2023

**VISTO:**

Trámite Interno n° 02110-2023, que contiene LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2022-MDY-CS-1 "Ejecución de la Obra: Renovación de Puente; en el (la) puente de la Av. Andalucía, Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", y demás actos que contiene y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante formato N° 04 – Designación del Comité de Selección N° 002-LP04-2022-MDY-GAF, de fecha 11 de noviembre de 2022, se designó al comité de selección para la ejecución de la Obra: Renovación de Puente; en el (la) puente de la Av. Andalucía, Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", conformado por anteriores funcionarios y servidores que a la fecha se encuentran cesados;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2022, la entidad convoca el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 04-2022-MDY-CS-1 "EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE DE LA AV. ANDALUCIA PUERTO CALLAO DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI";

Que, con fecha 07 de diciembre del 2022, el comité de selección realiza la integración de bases (bases integradas) de la LICITACION PUBLICA N° 04-2022-MDY-CS-1 "EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE DE LA AV. ANDALUCIA PUERTO CALLAO DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI";

Que, mediante Informe N° 113-2023-MDY-GAF-SGLCP, de fecha 02 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, solicita recomponer el comité de selección del presente procedimiento;

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA N° 075-2023-MDY-GM, de fecha 08 de marzo del 2023, resuelve RECONFORMAR el comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 04-2022-MDY-CS-1, CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA "EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE DE LA AV. ANDALUCIA PUERTO CALLAO DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI";



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



Que, mediante **ACTA DE INSTALACION, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS**, de fecha 10 de marzo del 2023; los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista las bases integradas y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, en el cual acuerdan por unanimidad recomendar **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES** y retrotraer hasta la convocatoria de dicho procedimiento de selección;

**ANALISIS:**

Que, respecto a la **NULIDAD DE OFICIO**, es facultad de la Administración revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el **PRINCIPIO DE AUTO TUTELA**, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos **actos resultan afectados por vicios de legalidad**, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Este principio de autotutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad;

Que, al respecto, el artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece que el Titular de la Entidad; declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan a las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;

Que, asimismo, el numeral 44.2) del artículo 44. Declaratoria de nulidad de La Ley De Contrataciones del Estado - Ley 30225, señala lo siguiente: el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; la misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas - Perú compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.

Que, conforme a la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE, de fecha 23.03.2018, indica expresamente que cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, otorga al titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, conforme el literal a) del numeral 8.1, del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, es el **TITULAR DE LA ENTIDAD** es la más alta **AUTORIDAD EJECUTIVA**, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

**RESPECTO AL EXPEDIENTE TECNICO**

Que, el comité de selección indica que, de acuerdo al desagregado de gastos generales del expediente técnico, publicado en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), considera como personal clave para la ejecución de la obra al residente de obra, especialista en impacto ambiental, especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo y especialista en calidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



3.00 PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DE OBRA (INCLUYE LEYES SOCIALES)						
ITEM	CARGO	INC	UND	TIEMPO	COSTO	TOTAL
<b>PERSONAL CLAVE</b>						
03.01	Residente de Obra	1.00	MES	5	8,000.00	40,000.00
03.02	Especialista en Impacto Ambiental	1.00	MES	5	5,000.00	25,000.00
03.03	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	1.00	MES	5	5,000.00	25,000.00
03.04	Especialista en Calidad	1.00	MES	5	5,000.00	25,000.00
<b>PERSONAL NO CLAVE</b>						
03.05	Asistente del Residente de Obra	1.00	MES	5	2,600.00	13,000.00
03.06	Asistente especialista en CAD	1.00	MES	5	2,600.00	13,000.00
03.07	Enfermero(a) en Salud y Seguridad Ocupacional Covid-19	1.00	MES	6	2,600.00	13,000.00
<b>PERSONAL AUXILIAR</b>						
03.08	Masero de Obra	1.00	MES	5	3,500.00	17,500.00
03.09	Guardián	1.00	MES	3	2,000.00	10,000.00
03.10	Almacenero	1.00	MES	5	2,000.00	10,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>191,600.00</b>

Que, sin embargo, de acuerdo a los requisitos de calificación de las bases integradas, se advierte que no considera como personal clave al especialista en impacto ambiental y al especialista en calidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

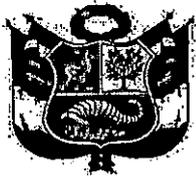
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
Requisito:			
Nº	Cargo + rol del plantel profesional clave	Formación académica	Grado o título profesional
1	Residente de Obra	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Titulado
2	Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo	Ingeniero Industrial	Titulado

Que, en ese sentido, el comité de selección, indica que este hecho puede ocasionar, riesgos técnicos en el proceso constructivo, por lo que, el área usuaria deberá de evaluar respecto al requerimiento del plantel técnico clave para la ejecución de obra:

Que, asimismo, se advierte que, en la experiencia del postor en la especialidad, solicitadas como requisito de calificación en las bases integradas, considera lo siguiente:

*"Se considera obra similar, a mejoramiento y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción de puente carrozable y/o puente peatonal y/o transitabilidad, la obra similar acreditada como experiencia del postor, deberá contener como mínimo, los siguientes componentes y/o partidas: muro de muros laterales y/o muro de concreto armado, energía eléctrica para la construcción y/o energía eléctrica provisional, encofrado y desencofrado caravista en placas y/o placa encofrado y desencofrado, señalización vertical preventiva y/o señalización vertical, obras provisionales, trabajos preliminares, vigas, flete terrestre solado de concreto, veredas"*

Que, sin embargo, los componentes y/o partidas como energía eléctrica para la construcción y/o energía eléctrica provisional consideradas como contenido mínimo para acreditarla experiencia del postor en obra similar, dichos componentes y/o partidas no son determinantes ni guardan relación directa y de fondo con el objeto de contratación; en tal sentido se estaría transgrediendo el principio de libertad de concurrencia el cual ha señalado que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



y formalidades costosas e innecesarias. Asimismo, precisa que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores;

Que, mediante Informe Legal N° 133 - 2023-MDY-GAJ, de fecha 10 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2022-MDY-CS-1 "Ejecución de la Obra: Renovación de Puente; en el (la) puente de la Av. Andalucía, Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**; por contravenir a las normas legales; conforme al artículo 44.2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; debiendo retrotraerse hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 del citado Reglamento, las municipalidades provinciales y distritales deben reportar hasta el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente al trimestre anterior sobre las actividades desarrolladas para la gestión y manejo de residuos sólidos que comprende la cantidad de residuos sólidos recolectados, aprovechables y no aprovechables, valorizados y dispuestos, y cantidad de puntos críticos. Adicionalmente, deben reportar hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, la información correspondiente al año anterior sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden las actividades desarrolladas en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, la información sobre los generadores municipales que realizan el aprovechamiento de sus residuos sólidos en sus respectivas jurisdicciones, entre otras; así como sobre sus actividades de supervisión y fiscalización desarrolladas como entidades de fiscalización ambiental;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito al artículo 59° de la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2022-MDY-CS-1 "Ejecución de la Obra: Renovación de Puente; en el (la) puente de la Av. Andalucía, Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**; por contravenir a las normas legales; conforme al artículo 44.2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; debiendo retrotraerse hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** **REMITIR**, copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios involucrados en la nulidad del procedimiento, todo ello conforme al artículo 44.3 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

**ARTICULO TERCERO:** **PUBLICAR**, la presente resolución en el **SEACE**.

**ARTICULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Secretaría General, la distribución respectiva de la presente Resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal web de esta Entidad Edil.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASEY ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
GERENTE MUNICIPAL